CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de mayo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 1012

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00025-00
Demandante:	Interaseo del Valle SAS E.S.P.
Apoderada Judicial:	Jessica Andrea Chica Tapasco
Correo electrónico:	j.chica.asesorias@gmail.com
Demandado:	Soluciones Integradas del Valle S.A.S.

I. Asunto:

Atendiendo los escritos que anteceden, se procederá a resolver sobre los mismos, en el sentido de no tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante al canal digital de la parte demandada, ya que se verificó del envío realizado que el mismo adolece del acuse de recibo o de otro medio en el que se pueda constatar la entrega al destinatario del mensaje, conforme lo dispone el inciso condicionalmente exequible 3[1], artículo 8 del Decreto 806/2020; adicional a ello, se vislumbra que solo adjuntó el auto que ordena librar mandamiento de pago, omitiendo los anexos que deben entregarse a efecto de surtir el traslado. En consecuencia de ello, se procederá a surtir por secretaría la notificación de que trata el aludido postulado normativo, remitiendo tanto la providencia antedicho como los anexos correspondientes, ello, con el fin de garantizar el debido proceso de la parte demandada.

De otro lado, si bien la parte demandada ha elevado solicitudes al despacho, las mismas se agregarán a este asunto, sin necesidad de ponerlas en conocimiento de la parte demandante, en razón a que de la remisión del correo electrónico se desprende que estas fueron enviadas al canal digital del demandante; así mismo, cabe advertir que si bien el demandado acepta la obligación aquí impetrada se hace imperioso que la notificación ordenada en el párrafo anterior se surta de forma legal y asertivamente en razón a lo ya enunciado.

En lo atinente al estado actual de las medidas cautelares decretadas, se dispondrá a remitir por secretaría el link del presente asunto, a fin de que la parte demandante verifique las respuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

Aunado a ello, se dispondrá a oficiar al BANCO DE BOGOTÁ para requerirle a fin de que informen si fue acatada la medida ordenada a través del oficio n.° 475 del 19 de febrero del 2021.

[1] Sentencia C420 del 2020

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- NO TENER en cuenta la diligencia de notificación realizada por la parte demandante atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído; ORDENAR por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia se surta la notificación de la parte demandada a través del canal digital de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos las solicitudes impetradas por el demandado, a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

TERCERO.- REMITIR a través de la secretaría de este despacho el respectivo link éste asunto a la parte demandante, para que verifique el estado actual de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ para requerirle a fin de que informen si fue acatada la medida ordenada a través del oficio n.° 475 del 19 de febrero del 2021. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE MAYO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ea073753e1750704574aa28c469aeec1cf4d88bdb97823fea12be643b566fd**
Documento generado en 13/05/2021 03:52:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica